

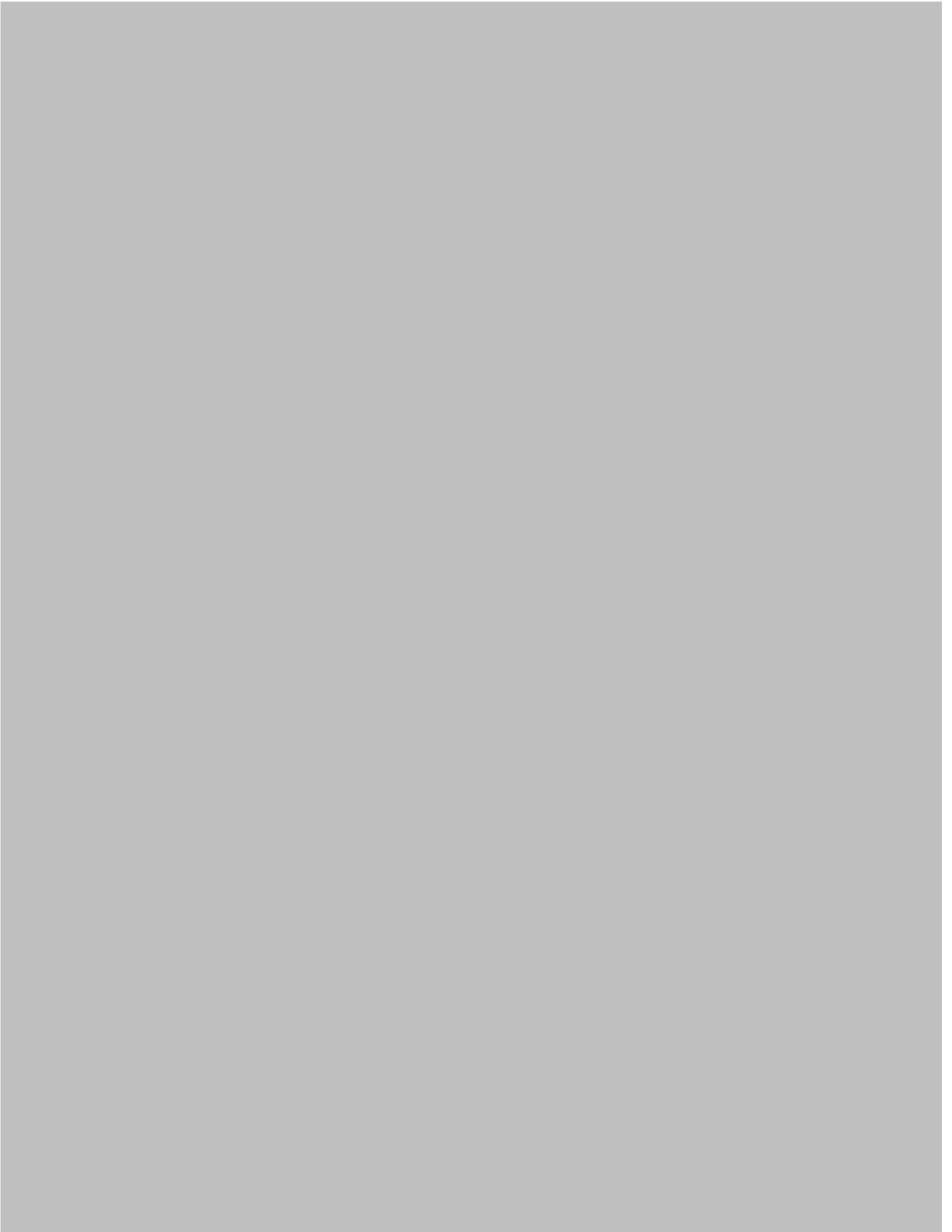


PRUEBAS SELECTIVAS PARA EL INGRESO, POR EL SISTEMA GENERAL DE ACCESO LIBRE, EN EL CUERPO DE BOMBEROS DE LA COMUNIDAD DE MADRID, ESCALA EJECUTIVA U OPERATIVA, ESPECIALIDAD DE COMUNICACIONES, CATEGORÍA DE OPERADOR, GRUPO C, SUBGRUPO C1, CONVOCADAS MEDIANTE ORDEN 1083/2025, DE 5 DE MAYO, DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO (BOCM DE 14 DE MAYO)

2º EJERCICIO (SEGUNDA FASE: PRUEBA OFIMÁTICA – 4ª PARTE: VELOCIDAD DE MECANOGRAFIADO)

## INSTRUCCIONES

- No desprecinte este cuestionario hasta que se le indique. Si observa alguna anomalía en la impresión del cuadernillo, solicite su sustitución.
- La segunda fase de este ejercicio, dividida en 4 partes, consiste en la realización de un supuesto práctico de carácter ofimático que deberá realizar en un total de 45 minutos.
- El tiempo de duración de esta 4ª parte es de 6 minutos.
- Al desprecintar y pasar de página, encontrará una serie de instrucciones bajo el título: “Prueba de Aptitud Ofimática: VELOCIDAD DE MECANOGRAFIADO”. Deberá seguir las instrucciones que se le indiquen. En el procesador de textos de Word, el corrector ortográfico está desactivado.
- En el escritorio tiene un acceso directo que, cuando le indique el responsable de aula deberá ejecutar con doble clic, se le solicitará su DNI o NIE, y al introducir éste, se le mostrará una ventana indicando que el equipo está listo para empezar y que sólo debe pulsar ACEPTAR cuando se le indique.
- Al finalizar esta parte, deben pulsar la opción GUARDAR y dejar de escribir.
- Una vez se haya finalizado esta parte y haya cerrado WORD, no acceda al PC y siga las indicaciones del responsable del aula.
- No comience el ejercicio hasta que se le indique. Una vez finalizado el tiempo de realización del ejercicio siga las instrucciones del responsable del aula.





## Prueba de Aptitud Ofimática: VELOCIDAD DE MECANOGRAFIADO

Son varios los antecedentes legislativos relevantes en esta materia. El legislador ha hecho evolucionar el concepto de procedimiento administrativo y adaptando la forma de actuación de las Administraciones al contexto histórico y la realidad social de cada momento. Al margen de la conocida como Ley de Azcárate, de 19 de octubre de 1889, la primera regulación completa del procedimiento administrativo en nuestro ordenamiento jurídico es la contenida en la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

La Constitución de 1978 alumbró un nuevo concepto de Administración, expresa y plenamente sometida a la Ley y al Derecho, como expresión democrática de la voluntad popular, y consagra su carácter instrumental, al ponerla al servicio objetivo de los intereses generales bajo la dirección del Gobierno, que responde políticamente por su gestión. En este sentido, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, supuso un hito clave de la evolución del Derecho administrativo en el nuevo marco constitucional. Para ello, incorporó avances significativos en las relaciones de las Administraciones con los administrados mediante la mejora del funcionamiento de aquellas y, sobre todo, a través de una mayor garantía de los derechos de los ciudadanos frente a la potestad de autotutela de la Administración, cuyo elemento de cierre se encuentra en la revisión judicial de su actuación por ministerio del artículo 106 del texto fundamental.

La Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, reformuló varios aspectos sustanciales del procedimiento administrativo, como el silencio administrativo, el sistema de revisión de actos administrativos o el régimen de responsabilidad patrimonial de las Administraciones, lo que permitió incrementar la seguridad jurídica de los interesados.

El desarrollo de las tecnologías de la información y comunicación también ha venido afectando profundamente a la forma y al contenido de las relaciones de la Administración con los ciudadanos y las empresas.

Si bien la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, ya fue consciente del impacto de las nuevas tecnologías en las relaciones administrativas, fue la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, la que les dio carta de naturaleza legal, al establecer el derecho de los ciudadanos a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas, así como la obligación de éstas de dotarse de los medios y sistemas necesarios para que ese derecho pudiera ejercerse. Sin embargo, en el entorno actual, la tramitación electrónica no puede ser todavía una forma especial de gestión de los procedimientos sino que debe constituir la actuación habitual de las Administraciones. Porque una Administración sin papel basada en un funcionamiento íntegramente electrónico no sólo sirve mejor a los principios de eficacia y eficiencia, al ahorrar costes a ciudadanos y empresas, sino que también refuerza las garantías de los interesados. En efecto, la constancia de documentos y actuaciones en un archivo electrónico facilita el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, pues permite ofrecer información puntual, ágil y actualizada a los interesados.

